

Bolívar, 5 de Mayo de 1998

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF. EXP. N° 3909/98

EL H. CONCEJO DELIBERANTE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES  
SANCIONA CON FUERZA DE

≡ ORDENANZA N° 1436/98 ≡

ARTICULO 1°: Exímese desde la fecha hasta el 31 de diciembre del corriente año del pago de Habilitación y la Tasa de Seguridad e Higiene, a los microemprendimientos existentes en el Partido de Bolívar.

ARTICULO 2°: Serán acreedores del beneficio indicado en la presente los que cumplan con los requisitos inherentes a la Habilitación y a la Seguridad e Higiene, exigibles en la materia, y aquellos microemprendimientos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 11.936 y sus reglamentaciones.

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, regístrese, y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONCEJO DELIBERANTE, A LOS  
CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 1998.

FIRMADO:

MARTA OLIVERA *Secretaria HCD*

RICARDO CRIADO *Presidente HCD*  
ES COPIA